

COMISION DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

COM(93) 469 final

Bruselas, 6 de diciembre de 1993

Propuesta de

DECISION DEL CONSEJO

por la que se acepta en nombre de la Comunidad la Resolución nº 47 del Grupo de expertos de problemas aduaneros encargado de los transportes de la Comisión Económica para Europa (ECE) sobre la introducción de un cuaderno TIR suplementario que ofrezca una garantía más elevada

(presentada por la Comisión)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Convenio aduanero relativo al transporte internacional de mercancías cubierto por cuadernos TIR (Convenio TIR), firmado en Ginebra el 14.12.1975, ha sido aprobado en nombre de la Comunidad mediante el Reglamento (CEE) n^o 2112/78 del Consejo de 25.7.1978⁽¹⁾ y entró en vigor el 20.6.1983.

El 2 de julio de 1993, el Grupo de expertos de problemas aduaneros encargado de los transportes de la Comisión Económica para Europa adoptó una Resolución n^o 47 relativa a la introducción de un cuaderno TIR suplementario que ofrezca una garantía más elevada.

La finalidad de esta Resolución es la de hacer frente al reciente aumento de los casos de fraude en el transporte con cuaderno TIR de alcohol y tabaco, mediante el aumento de las garantías que deberán depositar las asociaciones nacionales garantes para el transporte de estos productos.

Los servicios de la Comisión, así como los Estados miembros de la Comunidad, han participado muy activamente y en estrecha colaboración en la elaboración del texto de esta Resolución, así como en su aprobación por parte del Grupo de expertos. Esto denota el interés de la Comunidad por la aceptación y puesta en práctica de esta Resolución.

La decisión relativa a la aceptación de la Resolución deberá adoptarse lo antes posible para reforzar el impacto político resultante de la aceptación de esta Resolución en nombre de la Comunidad como parte contratante del Convenio TIR de 1975.

Conclusión

La Comisión propone al Consejo que acepte en nombre de la Comunidad la Resolución n^o 47 del Grupo de expertos de problemas aduaneros encargado de los transportes de la Comunidad Económica para Europa de 2 de julio de 1993.

(1) DO n^o L 252 de 14.9.1978

3

Propuesta de
DECISIÓN DEL CONSEJO

por la que se acepta en nombre de la Comunidad la Resolución nº 47 del Grupo de expertos de problemas aduaneros encargado de los transportes de la Comisión Económica para Europa (ECE) sobre la introducción de un cuaderno TIR suplementario que ofrezca una garantía más elevada.

El Consejo de la Unión Europea,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, en especial, su artículo 113,

Vista la propuesta de la Comisión,

Considerando que la Resolución nº 47 contiene medidas que tienen como efecto, por una parte, garantizar la correcta aplicación del Convenio TIR y, por otra, aumentar el nivel de la garantía en el caso del transporte de determinadas categorías de mercancías que presentan mayor riesgo de fraude en cuanto a la cobertura de los derechos y otras imposiciones exigibles;

Considerando que, por razón de su contenido, este acto es de un interés primordial y, por ello, debe ser aceptado por la misma con efecto inmediato,

DECIDE

Artículo 1

Se acepta en nombre de la Comunidad, con efecto inmediato, la Resolución nº 47 del Grupo de expertos de problemas aduaneros encargado de los transportes de la Comisión Económica para Europa de 2 de Julio de 1993 sobre la introducción de un cuaderno TIR suplementario que ofrezca una garantía más elevada.

Se adjunta a la presente decisión el texto de la Resolución.

Artículo 2

4

El Presidente del Consejo designará a la persona habilitada para notificar al Secretario Ejecutivo de la Comisión Económica para Europa, la aceptación por parte de la Comunidad, con efecto inmediato, de la Resolución mencionada en el artículo 1.

Hecho en Bruselas,

Por el Consejo
El Presidente



5

INTRODUCCIÓN DE UN CARNET TIR SUPLEMENTARIO
QUE OFREZCA UNA GARANTÍA MÁS ELEVADA

Resolución n. 47

adoptada el 2 de julio de 1993 por el Grupo de trabajo CEE/ONU
de asuntos aduaneros encargado de los transportes

El Grupo de trabajo de asuntos aduaneros encargado de los transportes,

Resaltando la importancia del buen funcionamiento del Convenio Aduanero relativo al transporte internacional de mercancías cubierto por carnets TIR (Convenio TIR de 1975) para facilitar al transporte internacional mediante vehículos de carretera,

Preocupado por el reciente aumento de los casos de fraude que pueden poner en peligro las medidas de facilitación que establece el Convenio TIR de 1975,

Consciente de las dificultades a las que se enfrenta la cadena internacional que proporciona las garantías apropiadas para las mercancías de alto riesgo desde el punto de vista aduanero,

Considerando que la adopción con la mayor rapidez posible de un Carnet TIR con una garantía elevada que cubra el tabaco y el alcohol sería una medida que contribuiría a resolver estos problemas,

Teniendo en cuenta las disposiciones del Anexo I y del Anexo VI (nota explicativa 0.8.3) del Convenio TIR de 1975,

Decide por unanimidad las siguientes medidas provisionales aplicables con anterioridad y hasta que entren en vigor las modificaciones correspondientes del Convenio TIR de 1975, posiblemente en el transcurso del año 1994:

En el caso del transporte de alcohol y tabaco, cuyos detalles se proporcionan a continuación, se recomienda a las autoridades aduaneras que el importe máximo que pueda pedirse a las asociaciones de garantía ascienda a una cifra equivalente a 200.000 \$ US:

- (1) alcohol etílico sin desnaturalizar con un grado alcohólico volumétrico superior o igual a 80% vol (código SA: 2207 10)

- (2) alcohol etílico sin desnaturalizar con un grado alcohólico volumétrico inferior a 80% vol; aguardientes, licores y demás bebidas espirituosas; preparaciones alcohólicas compuestas del tipo de las utilizadas para la elaboración de bebidas (código SA: 2208)
- (3) cigarros o puros (incluso despuntados) y puritos, que contengan tabaco (código SA: 2402 10)
- (4) cigarrillos que contengan tabaco (código SA: 2402 20)
- (5) picadura de tabaco y tabaco para pipa, incluso con sucedáneos de tabaco en cualquier proporción (código SA: 2403 10)

En el caso del transporte de los productos alcohólicos y de tabaco anteriormente mencionados, las autoridades aduaneras exigirán carnets TIR en los que figure de forma legible en la cubierta y en todas sus hojas la mención "TABACO/ALCOHOL" y "TOBACCO/ALCOHOL" en negritas. En estos carnets se insertará una hoja en la que se proporcionen detalles sobre las categorías de tabaco y alcohol garantizados según las indicaciones anteriores;

Dejan de ser válidos los antiguos carnets TIR con la mención "TABACO" y la firma del Sr. Westerink;

Ruega a la Unión Internacional de Transportes por Carretera (IRU), a las asociaciones nacionales garantes y a las autoridades aduaneras que emprendan todas las medidas necesarias para garantizar la adopción del carnet TIR "TABACO/ALCOHOL" a partir del 1 de septiembre de 1993;

Ruega a las Partes signatarias del Convenio TIR de 1975 que notifiquen al Secretario ejecutivo de la Comisión Económica para Europa de las Naciones Unidas, antes del 1 de septiembre de 1993, si aceptan los carnets TIR "TABACO/ALCOHOL";

Ruega al Secretario ejecutivo de la Comisión Económica para Europa de las Naciones Unidas que informe a toda las Partes signatarias del Convenio TIR de 1975 sobre la aceptación del carnet TIR "TABACO/ALCOHOL".

COM(93) 469 final

DOCUMENTOS

ES

02

Nº de catálogo : CB-CO-93-686-ES-C

ISBN 92-77-62532-5

Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas
L-2985 Luxemburgo